



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
**SAN MIGUEL**

Unidos por el Desarrollo

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 079-2019-MPSM/A

San Miguel, 15 de Mayo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL,

VISTO:

El Informe de Alerta de Control No 001-2019-CG/OCI-0377-ALC, emitido por la Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad, Informe No 020-2019-SGSLP-MPSM/EESL, de fecha 14 de Marzo del 2019, el Informe de Visita a Campo y demás anexos emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, sobre informe de inspección y Monitoreo del estado situacional actual de la Obra: “Instalación del Servicio de la Red de Alcantarillado en las Urbanizaciones La Quinta y El Capulí de la Ciudad de San Miguel, Distrito de San Miguel, Provincia de San Miguel -Cajamarca”, el Informe Legal No 059A-2019-AAD/GAL/MPSM, de fecha 15 de Mayo 2019, de la Gerencia de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, éstas son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Oficio No 0154-2019-OCI/MPSM, la jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad, da a conocer la existencia de indicios de irregularidades que habrían afectado la correcta captación, uso y destino de los recursos y bienes del estado, que señalan incumplimiento de las normas legales o incumplimiento de los lineamientos de políticas y planes de acción; en la ejecución de la Obra: “Instalación del Servicio de la red de alcantarillado en las Urbanizaciones La Quinta y el Capulí de la Ciudad de San Miguel, Distrito de San Miguel, Provincia de San Miguel – Cajamarca”.

Que, el Informe de Alerta de Control No 001-2019-CG/OCI-0377-ALC, que tuvo como objetivo realizar una evaluación física, financiera y documentaria de la ejecución y liquidación de la referida obra, se tiene que se ha encontrado dos (2) deficiencias e irregularidades; siendo las siguientes: i) La obra presenta PROBLEMAS DE OPERATIVIDAD en el Sistema de Alcantarillado en el Sector El Capulí, generándose la posibilidad de que el proyecto no cumpla con la finalidad de atender las necesidades básicas de los pobladores beneficiarios del

Unidos por el desarrollo



proyecto y no se cumpla con el objetivo del proyecto; pues de la inspección o visita de campo se ha podido advertir la existencia de inconvenientes en el funcionamiento del citado proyecto, específicamente el tramo BZ.01 al BZ.C.02 (punto 1 al punto 2) no se encontraría en funcionamiento al no poderse descargar los residuos de la línea de alcantarillado en la quebrada cercana al centro de rehabilitación San Angela Mercí, el cual ha sido corroborado por el área técnica de la entidad municipal. ii) AUSENCIA DE DOCUMENTOS DE LA OBRA afecta la transparencia del proceso de ejecución, privando a la entidad no solo del conocimiento de la legalidad en la ejecución del presupuesto, sino también del alcance de la obra, para el cumplimiento de los fines institucionales; que revisado el acervo documentario se ha encontrado que el expediente de liquidación de la obra, no cuenta con planos de ubicación de la red de alcantarillado, según lo informado por la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural no se cuenta con el expediente técnico del adicional No 01 de la obra. Que, las deficiencias advertidas tienen sustento en las Inspecciones de Obra o Vistas de Campo en las fechas once y dieciséis de abril del presente año 2019; así como en el Informe No 020-2019-SGSLP-MPSM/EESL, de fecha 14 de marzo del 2019, sobre el estado actual, liquidación, acta de recepción y último documento generado de la Obra: "Instalación del Servicio de la Red de Alcantarillado en las Urbanizaciones La Quinta y el Capulí de la Ciudad de San Miguel, Provincia de San Miguel – Cajamarca".

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emitió el Informe No 020-2019-SGSLP-MPSM/EESL, de fecha 14 de marzo del 2019, mediante el cual realiza un informe sobre el estado actual, liquidación, acta de recepción y último documento generado de la mencionada obra; teniendo como referencia el acervo documentario, mediante el cual se realizó un detalle de todo lo actuado administrativamente, desde la etapa de conclusión de la obra, entrega y recepción de la obra, y la aprobación del expediente de liquidación técnica y financiera, mediante acto resolutorio. Asimismo, adjunta el Informe de Visita a Campo, teniendo como fechas el día 08 de marzo del 2019, la inspección a la Urbanización El Capulí; y el día 11 de marzo del 2019, la inspección a la urbanización La Quinta; acompañado de Panel Topográfico; habiéndose encontrado lo siguiente:

- Respecto a la Urbanización El Capulí:
  - Con lo que respecta a los buzones solo se pudo identificar 8 buzones.
  - Solo se les está dando funcionamiento a 2 buzones; ya que, el último buzón (con cota más baja), no tiene salida, esto debido a que se le otorgo a la empresa ejecutora el pase (por las personas aledañas y usuarias a otra red de alcantarillado) para que las aguas residuales desemboquen a la quebrada donde se tenía proyectado. Esto genera que toda la red de alcantarillado, ejecutada se colmate y los buzones tiendan a rebalsar, generando un foco infeccioso.
  - La instalación de agua potable se encuentra en funcionamiento y en buen estado.



- Las cajas de registro y de desagüe de los terrenos no se encuentran estables, han sido colocadas sin adherencia y expuestas en algunos casos en su totalidad, produciendo que estas puedan ser movidas fácilmente.
- Los puntos de agua de los terrenos (sin vivienda) se encuentran a la intemperie, lo que ha causado la rotura de tuberías para conexiones posteriores (muchas faltas de estas producidas por la socavación por efecto de las lluvias).
- Las tapas de las cajas, algunas han sido robadas, provocando que se metan materiales obstruyendo así el conducto de tuberías.
- La contemplación de salida de agua hacia la quebrada, está afectando a los pobladores del lugar, ya que, es un foco infeccioso de enfermedades.

➤ Respecto a la Urbanización La Quinta.

- Las estructuras se encuentran en funcionamiento, desde las redes de agua de alcantarillado hasta donde es procesada las aguas residuales.
- La obra ejecutada aun presenta buen estado de acuerdo a lo visto en campo.
- El tanque biológico no se encuentra en funcionamiento por ahora; ya que, por fuertes lluvias parte de material del talud se ha deslizado cubriendo cierta parte de la estructura.
- Parte del pequeño talud que sufre derrumbes ha sido bordeado con material geomembrana para que no siga afectando a las estructuras.
- En épocas de lluvia el agua se aglomera, causando que las aguas residuales rebalsen y busquen otro desemboque; por lo que, una vivienda a la parte baja se ve afectada por fuertes olores y presencia de estas.
- El cerco perimétrico se encuentra en buenas condiciones, a excepción de 2 columnetas movidas ciertos centímetros, esto se debe a factores externos (falta de manifestación en limpieza y socavación por lluvias).

Seguidamente se establecen las CONCLUSIONES del informe de visita de campo; siendo las siguientes:

- Con respecto al barrio El Capulí el sistema de alcantarillado (matriz principal) no se encuentra en buena operación, por lo que, se está coordinando la solución con autoridades vecinales. Las cajas de agua y desagüe instaladas en los terrenos sin vivienda que se encuentran en condiciones desfavorables por lo que procederá a notificar al ejecutor para subsanar las deficiencias que sean de su responsabilidad.

Que, de folios 51-55, obra en el expediente administrativo la Resolución de Gerencia Municipal No 679A-2016-GM/MPSM, de fecha 22 de diciembre del 2016, la misma que APROBO el Acta de Entrega y Recepción de



la obra y la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra: “INSTALACION DEL SERVICIO DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN LAS URBANIZACIONES LA QUINTA Y EL CAPULI DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, DISITRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA”, cuyo costo total del referido proyecto es por la suma de S/ 1’176,488.97; también Dispone Devolver al Contratista la retención realizada por Fiel Cumplimiento (10% del monto del Contrato); asimismo, ordena realizar el pago final al contratista por concepto de valorización de obra No 04, por un monto de S/ 85,641.95, y el pago por mayores metrados por un monto de S/ 87,053.41; y por reajuste automático el monto de S/ 1,363.22.

Que, revisado todos los documentos del presente expediente administrativo, se puede advertir en primer lugar que la ejecución de la Obra: “Instalación del Servicio de la Red de Alcantarillado en las Urbanizaciones La Quinta y El Capulí de la ciudad de San Miguel, Distrito de San Miguel, Provincia de San Miguel – Cajamarca”, ejecutada por CONSORCIO ALHEJO, presenta observaciones, deficiencias e irregularidades las mismas que fueron puestas de conocimiento al titular de la entidad edilicia, por parte de la jefe del Órgano del Control Institucional de la Municipalidad, mediante el Informe de Alerta de Control No 001-2019-CG/OCI-0377-ALC; en tal sentido corresponde que el titular de la entidad disponga e implemente las medidas coercitivas que correspondan, sean de carácter administrativo o legal. De otro lado, con el Informe de Visita a Campo, se ha cumplido con acreditar que el referido proyecto en la actualidad a pesar de estar ejecutado y contar con la aprobación de entrega y recepción de obra, y Liquidación Técnica y Financiera, conforme a la Resolución de Gerencia Municipal No 679A-2016-GM/MPSM, de folios 51 a 55, no se encuentra concluido al 100%, ya que existe deficiencias e irregularidades en la operatividad y funcionamiento del proyecto; asimismo se tiene que el expediente de liquidación de la obra, no cuenta con planos de la ubicación de la red de alcantarillado, de otro lado se tiene que el adicional No 01 de la obra no cuenta con expediente técnico; en tal sentido se tiene como CONCLUSION FINAL que las OBSERVACIONES, DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES ADVERTIDAS EN EL INFORME DE ALERTA DE CONTROL, DEBERAN SER SUSBSANADAS POR EL CONSORCIO EJECUTOR, Y POR EL CONSORCIO SUPERVISOR, ello se desprende del contenido del Informe de Alerta de Control No 001-2019-CG/OCI-0377, de folios 17-44, así como del contenido del Informe No 020-2019-SGSLP-MPSM/EESL, de folios 14-15, y del Informe de Visita a Campo, de folios 03-13.

Que, la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Obra No 002-2016-UL/MPSM, de folios 46-50, recoge la figura de la RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS, estableciendo que la conformidad de la ejecución de la obra por parte de La Entidad NO ENERVA SU DERECHO A RECLAMAR POSTERIORMENTE POR DEFECTOS o vicios ocultos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado. El PLAZO MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA ES DE SIETE (07) AÑOS; por lo que, siendo ello así, corresponde NOTIFICAR por Conducto Notarial en sus domicilios legales establecidos en los contratos, al Consorcio ALHEJO (Ejecutor) y al Consorcio Supervisor, con las deficiencias e irregularidades de acuerdo al



Informe de Alerta de Control y el informe de visita de campo, para que proceda a levantar las observaciones decretadas bajo apercibimiento de ley, en el plazo de ley. En tal sentido RESULTA ARBITRARIO E ILEGAL QUE EL ANTERIOR GERENTE MUNICIPAL HECTOR ORLANDO ORTIZ VERA, CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2016, HAYA PROCEDIDO A EMITIR ACTO RESOLUTIVO, APROBANDO EL ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION DE OBRA Y LA LIQUIDACION TECNICA Y FINANCIERA DE LA MISMA; CUANDO LA EJECUCION DE LA OBRA PRESENTA DEFICIENCIAS DE OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO, Y SE HA OMITIDO PRESENTAR LA DOCUMENTACION NECESARIA COMO ES LOS PLANOS DE LA UBICACION DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN EL EXPEDIENTE LIQUIDACION DE OBRA; ASI COMO LA OMISION DE PRESENTACION DEL EXPEDIENTE TECNICO EN EL ADICIONAL DE LA OBRA NO 01.

Que, respecto a las Causales de Nulidad del Acto administrativo, establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señalan las causales de nulidad, 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; concordante con el artículo 213° "Nulidad de Oficio" de la misma norma; se tiene que si bien existe elementos para declarar la Nulidad de Oficio de la referida resolución; sin embargo, dada la fecha del acto resolutorio (22/12/2016) y estando a lo prescrito por el numeral 3 del referido artículo 213, se tiene que la facultad para declarar la nulidad de oficio prescribe a los dos (2) años en que el acto haya quedado firme o consentido; por lo que, resulta jurídicamente imposible declarar la Nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL No 679A-2016-GM/MPSM, de fecha 22 de diciembre del 2016.

Que, el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece una responsabilidad del contratista en la ejecución y supervisión de obras de siete (7) años; por lo que, corresponde a la entidad ante el incumplimiento de obligaciones por parte del contratista ejecutor y supervisor, proceder a NOTIFICAR dichos incumplimientos, deficiencias e irregularidades, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones pertinentes, sean de carácter administrativas o legales, las mismas que deberán ser notificadas en el domicilio legal del CONSORCIO ALHEJO, según datos del Contrato de Obra No 002-2016-UL/MPSM, de folios 46-50, sito en Km 5 (cruce Miraflores -Izq. Casa 2 pisos verde) - Cajamarca, mediante CONDUCTO NOTARIAL; asimismo para asegurar la debida notificación, deberá notificarse en el domicilio legal del Representante Común Sr. Alejandro Oscar Grados Vásquez, sito en la Urb. Monserrate Mz. Y Lote 25 – Trujillo La Libertad. Asimismo, se deberá notificar al Supervisor Ing. Nelson Cubas Tinoco, en su domicilio legal sito en Urb. Campo Real Mza. C Lote 20 – Cajamarca, según datos del Contrato de Consultoría No 021-2016-UL/MPSM -Supervisión de Obra-.

Que, según la documentación analizada en el presente expediente, se puede CONCLUIR que la OBRA "INSTALACION DE SISTEMAS DE SANEAMIENTO BASICO EN DIEZ LOCALIDADES DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA", NO SE ENCUENTRA CONCLUIDA FISICAMENTE, ES DECIR A LA ACTUALIDAD ESTA INCONCLUSA EN SU EJECUCION y por ende en la SUPERVISION, y la referida Obra presenta observaciones, deficiencias e irregularidades que no permiten la operatividad y el funcionamiento óptimo y las



condiciones de sostenibilidad del referido proyecto; tal y conforme se acredita del Informe de Alerta de Control No 001-2019-CG/OCI-0377-ALC, debidamente corroborado con el Informe No 020-2019-SGSLP-MPSM/EESL, y el Informe de Visita a Campo, en los cuales existe evidencias de deficiencias e irregularidades en la ejecución física y financiera de la obra que no permiten en la actualidad la operatividad y funcionamiento del proyecto al 100%, así como haber aprobado el acta de entrega y recepción de obra y el expediente de la liquidación técnica y financiera de la obra, faltando documentación como planos de ubicación de la red de alcantarillado, y expediente técnico del adicional No 01 de la referida obra; no haber cobrado penalidades al Consorcio Ejecutor por incumplimientos o deficiencias, haber devuelto a El Contratista la Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento, sin que la obra se encuentre en funcionamiento al 100% causando perjuicio a la entidad y a la población beneficiaria; aspectos objetivos que permiten establecer que las conductas desplegadas por los funcionarios de la Municipalidad Provincial de San Miguel, como es el ex Gerente Municipal HECTO ORLANDO ORTIZ VERA quien firmo la resolución de APROBACION del acta de entrega y recepción de la obra, y la Liquidación Técnica y Financiera de la misma, a pesar de tener conocimiento que la obra estaba inconclusa y con observaciones en su funcionamiento y operatividad; y con documentación faltante como es los Planos de ubicación de la red de alcantarillado, y el expediente técnico del adicional No 01 de la Obra; asimismo se deberá tener presente la participación de los demás funcionarios de la entidad, en el referido trámite administrativo que emitieron informes de conformidad y tramitaron la aprobación de la entrega y recepción de la Obra, así como de la Liquidación Técnica Financiera; al igual que el Ing. Supervisor de la Obra; pues ante las deficiencias e irregularidades en la ejecución de la obra se ha generado que se aprueba la entrega y recepción de la obra, así como la liquidación técnica financiera de la misma, mediante acto resolutorio que vulnera la normatividad y la debida formalidad del mencionado acto administrativo, y como consecuencia de ello SE TENGA EN LA ACTUALIDAD UN PROYECTO EJECUTADO DE MANERA IRREGULAR Y DEFICIENTE, que NO TIENE UN DEBIDO FUNCIONAMIENTO, OPERATIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD, y por ende un PROYECTO SIN BENEFICIO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA; por lo que, la Oficina de Control Institucional, al momento de revisar la documentación que deberá ser remitida por la Gerencia Municipal, deberá ORDENAR DE FORMA INMEDIATA LAS ACCIONES LEGALES PERTINENTES CONTRA LOS EX FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS, QUE HAN PERMITIDO DE MANERA IRREGULAR LA APROBACION DE LA EJECUCION DE UNA OBRA; QUE HA GENERADO PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD EDILICIA, ASI COMO A LA POBLACION SAN MIGUELINA BENEFICIARIA; debiendo coordinar con la Oficina Regional de Cajamarca de la Contraloría General de la Republica, quien tiene facultad de iniciar procesos administrativos disciplinarios y sancionar a funcionarios y servidores públicos.

Finalmente, se deberá remitir copias de todos los actuados a la Procuraduría Publica de la Municipalidad, a fin de que proceda a realizar un estudio de los hechos, deficiencias e irregularidades advertidas en la ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio de la Red de Alcantarillado en las Urbanizaciones La Quinta y El Capulí de la ciudad de San Miguel, Distrito de San Miguel, Provincia de San Miguel – Cajamarca", según el



Informe de Alerta de Control No 001-2019-CG/OCI-0377-ALC, Informe No 020-2019-SGSLP/MPSM, e Informe de Visita a Campo; con el objeto de que proceda conforme a sus atribuciones CONTRA TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE HAN PARTICIPADO PARA QUE SE REALICE LA APROBACIÓN IRREGULAR DEL ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA OBRA Y LA LIQUIDACIÓN TECNIFICA FINANCIERA DE LA MISMA.

Que, en merito a lo expuesto y en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades No 27972, que dentro de las atribuciones del Alcalde, esta: Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas y de conformidad a las normas acotadas en los considerandos precedentes; y, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 43 de la Ley No 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – NOTIFICAR mediante Conducto Notarial al CONSORCIO ALHEJO (EJECUTOR) en su domicilio legal sito en el km. 5 (Cruce Miraflores –Izq. Casa 2 pisos verde) Cajamarca; así como al REPRESENTANTE COMUN del referido Consorcio, Sr. Alejandro Oscar Grados Vásquez, en su domicilio legal sito en la Urb. Monserrate Mz. Y Lote 25 – Trujillo – La Libertad; con las OBSERVACIONES E INCUMPLIMIENTOS establecidos en el Informe de Alerta de Control No 001-2019-CG/OCI-0377-ALC, emitido por el Órgano de Control Institucional -OCI- de la Municipalidad; y el Informe No 020-2019-SGSLP/MPSM/EESL, el Informe de Visita a Campo, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad; a fin de que en el plazo razonable de cuarenta y cinco (45) días calendarios, después de la notificación, procedan a LEVANTAR LAS OBSERVACIONES E INCUMPLIMIENTOS; en merito a lo establecido en el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado; bajo APERCIBIMIENTO de INICIARSE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES correspondientes; por intermedio de la Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR copias de todo el expediente administrativo, al ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL -OCI- DE LA MUNICIPALIDAD, por intermedio de la Gerencia Municipal, a fin de que tome conocimiento integro de los hechos, y determine el DESLINDE DE RESPONSABILIDADES EN LOS EX FUNCIONARIOS MUNICIPALES, sobre las irregularidades, deficiencias y observaciones en la ejecución de la obra: "Instalación del Servicio de la Red de Alcantarillado en las Urbanizaciones La Quinta y El Capulí de la ciudad de San Miguel, Distrito de San Miguel, Provincia de San Miguel – Cajamarca", que no se han tomado en cuenta al momento de emitirse los informes de conformidad por los ex funcionarios de la Municipalidad, que ha generado la EMISION IRREGULAR de la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No 679A-2016-GM/MPSM, de fecha 22 de diciembre del 2016, que tiene por APROBADA el Acta de Entrega y Recepción de la Obra y la Liquidación Técnica Financiera de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la PROCURADURIA PUBLICA de la Municipalidad, inicie las acciones legales pertinentes conforme a sus atribuciones, sobre las irregularidades y deficiencias en la ejecución de la Obra:



"Instalación del Servicio de la Red de Alcantarillado en las Urbanizaciones La Quinta y El Capulí de la ciudad de San Miguel, Distrito de San Miguel, Provincia de San Miguel – Cajamarca"; así como en la expedición Irregular de la Resolución de Gerencia Municipal No 679A-2016-GM/MPSM.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR a la PROCURADURIA PUBLICA DE LA MUNICIPALIDAD, realice seguimiento al acto de LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES E INCUMPLIMIENTOS por parte del Consorcio Ejecutor ALHEJO, y el Ingeniero Contratista Supervisor, en el plazo establecido en la presente resolución; y en caso de incumplimiento de los contratistas, PROCEDER a la acción civil Indemnizatoria correspondiente, por los perjuicios ocasionados a la Municipalidad y a la población beneficiaria del proyecto.

**ARTÍCULO QUINTO.** - NOTIFICAR con la presente resolución al CONSORCIO ALHEJO (EJECUTOR) y al Representante Común del referido Consorcio en sus domicilios legales señalados precedentemente, así como también al Ingeniero Contratista Supervisor en su domicilio legal, para su conocimiento y fines; asimismo Notifíquese a las áreas correspondientes de la Municipalidad, para su debido cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
SAN MIGUEL-CAJAMARCA  
.....  
Lorena Aldar Chungoy Hernández  
ALCALDE

